

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO**

Bogotá D.C., veinticinco (25) de septiembre de dos mil veintitrés (2023)

Proceso No.: 110013103038-2022-00425-00

Procede el Despacho a resolver el recurso de reposición y respecto de la procedencia del de apelación interpuesto en subsidio del primero por el apoderado de la parte demandada, en contra del auto del 4 de agosto de 2023, por medio del cual no se tuvo en cuenta el escrito de contestación de la demanda presentado en nombre de la señora FLORINCELDA MARÍN JARAMILLO.

El recurrente sustentó su inconformidad en que desde el 27 de marzo de 2023 contestó la demanda y allegó el poder otorgado por señora MARIN JARAMILLO, y que, aunque el correo rebotó, volvió a enviar la contestación a los pocos minutos.

solicitó reponer el auto atacado y en su lugar tener por contestada la demanda dentro del término conforme al poder adjunto.

En razón a que copia del recurso fue remitido al apoderado demandante, el traslado se surtió de conformidad con lo establecido en el parágrafo del artículo 9° de la ley 2213 de 2022, sin que hiciera pronunciamiento.

CONSIDERACIONES

Debe determinarse en este asunto, si se debe tener en cuenta la contestación de la demanda aportada por el abogado RICARDO ALONSO LADINO RAMÍREZ, sin haber aportado el poder en debida forma, que le fuera otorgado por la demandada señora FLORINCELDA MARIN JARAMILLO.

Sin mayores consideraciones, se advierte que por auto del 3 de mayo de 2023, se tuvo en cuenta que la señora FLORINCELDA MARIN JARAMILLO, se notificó personalmente del auto admisorio de la demanda, e igualmente, se requirió al abogado RICARDO ALONSO LADINO RAMÍREZ, para que en el término de tres (3) días, aportara el poder especial otorgado por la señora FLORINCELDA MARIN JARAMILLO, conforme los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso o el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, so pena de no tener en cuenta el escrito de contestación de la demanda.

En ese orden de ideas, como el abogado RICARDO ALONSO LADINO RAMÍREZ, no aportó el poder debidamente otorgado con las formalidades especiales de que tratan los artículos 74 y 75 del Código General del Proceso o con los requisitos exigidos por el artículo 5° de la Ley 2213 de 2022, no es posible tener en cuenta la contestación de la demanda allegada con anterioridad.

Así, a pesar de que se requirió al abogado impugnante para que aportara el poder debidamente otorgado para poder tener en cuenta la contestación de la demanda y no lo hizo, el juzgado procederá a confirmar la providencia objeto de censura, negando el recurso de apelación ante la Sala Civil del Honorable Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C., teniendo en cuenta que la providencia que no tiene en cuenta la contestación de la demanda no se encuentra en el listado del artículo 321 del Código General del Proceso.

*En virtud de lo anterior, el **JUZGADO TREINTA Y OCHO CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.***

RESUELVE:

PRIMERO: NO REPONER el auto de 4 de agosto de 2023 por las razones expuestas en la parte considerativa.

SEGUNDO: NEGAR la concesión del recurso de alzada ante la Sala Civil del H. Tribunal Superior de Distrito Judicial de Bogotá D.C. interpuesto por el abogado de la parte demandada, teniendo en cuenta que la providencia censurada no se encuentra relacionada en el artículo 321 del Código General del Proceso

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente

CONSTANZA ALICIA PIÑEROS VARGAS
JUEZ
(3)

JCHM

Esta providencia se notifica por anotación en estado electrónico
No. **123** hoy **26** de **septiembre de 2023** a las **8:00 a.m.**

MARIA FERNANDA GIRALDO MOLANO
SECRETARIA

Firmado Por:
Constanza Alicia Pineros Vargas
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 038
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8dea38ce2bff07d22e31e00adbcf1644b299f46988bc7445fffdb7336c026aff**

Documento generado en 25/09/2023 08:44:23 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>